

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0211-R**

**Guayaquil, 15 de octubre de 2024**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

**ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMIREZ  
DIRECTOR ZONAL 8**

**Expediente Nro. OS-2024-02**

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

**Que**, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (¼)*”;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (¼)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)*”;

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales que*

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0211-R**

**Guayaquil, 15 de octubre de 2024**

*desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

*El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (¼) 9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (¼)”;*

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (¼)”;*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (¼)”;*

**Que**, el artículo 564 del Código Civil, establece: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

**Que**, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

**Que**, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización*

## Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0211-R

Guayaquil, 15 de octubre de 2024

*sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (¼)”;*

**Que**, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”;*

**Que**, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

**Que**, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”;*

**Que**, el artículo 12 del reglamento ibídem señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;***Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *“Delegase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (¼)”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a Andrés Marcelo Guschmer como Ministro de Deporte;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024, se expidió la DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, el cual en su

## Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0211-R

Guayaquil, 15 de octubre de 2024

Capítulo II del Proceso Desconcentrado, Sección I de los Directores Zonales, artículo 35 en la Unidad de Asuntos Deportivos literal a, determina: “(1/4) Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto de Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial (1/4)”;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de fecha 31 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte encargado;

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-1496-M del 09 de octubre de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la Asociación Peña Real Madrid – Ecuador.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; y, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, expedido mediante Acuerdo Nro. 0015/2024 de 11 de junio de 2024.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la ASOCIACIÓN DE PEÑA REAL MADRID - ECUADOR, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

El texto aprobado es el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN  
PEÑA REAL MADRID - ECUADOR  
CAPITULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE  
TERRITORIAL Y DURACIÓN**

**Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN:** Se constituye la Asociación: “PEÑA REAL MADRID - ECUADOR” como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Organización social se registrará de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

**Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN:** La Asociación tendrá como ámbito de acción:

La interacción de aficionados, hinchas y allegados al Real Madrid con el fin de fortalecer y disfrutar los valores del madridismo en el Ecuador.

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0211-R**

**Guayaquil, 15 de octubre de 2024**

**Art. 3.- DOMICILIO:** La Asociación tendrá su domicilio en la Av. Samborondón, a la altura del Km. 3 (Club de Campo de la Sociedad Española de Beneficencia), y su correo electrónico es: prmecuador@gmail.com.

**Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN.-** La Asociación cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel NACIONAL. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

**Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN.-** La Asociación tiene como plazo de duración INDEFINIDA, pudiendo disolverse por las causales aquí establecidas.

**CAPITULO II  
FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVADES DE VOLUNTARIADO**

**Art. 6.- FINES:** La Asociación tiene como fines:

1. Promover los valores del deporte, a partir de su identificación con el club madridista, y respetando la pluralidad de preferencias deportivas.
2. Hermanar a los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros, a partir de los valores deportivos, en general; futbolísticos en particular; y, madridistas, en específico, promoviendo el madridismo, su historia, valores e identidad.
3. Difundir las bondades deportivas, turísticas, antropológicas, geográficas e históricas del Ecuador y estrechar los vínculos con hinchas ecuatorianos y extranjeros del Real Madrid.
4. Salvaguardar los intereses comunes de sus afiliados, velando por el bienestar y seguridad de sus deportistas y filiales.

**Art. 7.- OBJETIVOS:** La Asociación tiene los siguientes objetivos:

1. Promover la actividad deportiva y social de los miembros de la asociación y de sus familias, informando a los peñistas de la existencia de las distintas iniciativas que se realicen, sus fines y los medios para alcanzarlos.
2. Estimular la toma de conciencia de los valores del deporte y de la actividad física en las personas como un modelo de vida en el que el ser humano desarrolla saludablemente su mente y su cuerpo.
3. Cooperar con otras Asociaciones, Organismos, Entidades o Personas Físicas que compartan los fines expuestos, pertenezcan o no a esta asociación, siempre y cuando sus medios e intenciones sean lícitos y coherentes con los presentes Estatutos.
4. Organizar competiciones amistosas, reuniones sociales y otros actos tendentes a aumentar los lazos de unión entre los socios de la Peña, aficionados al Club Real Madrid locales e internacionales.

**Art. 8.- DECLARACIÓN:** La Asociación en este acto precisa que NO realizará programas o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

**CAPITULO III  
DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, MECANISMOS  
DE INCLUSION Y EXCLCUSIÓN, REGIMEN DISCIPLINARIO**

**TÍTULO I  
DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Art. 9.- CLASES DE MIEMBROS.-** Son miembros de la Asociación:

- a) **Fundadores:** Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;
- b) **Adherentes:** Los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa, y fueren aceptados por la Asamblea General, tienen voz y voto; y,
- c) **Honorarios:** La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Asociación para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Esta clase de

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0211-R**

**Guayaquil, 15 de octubre de 2024**

miembros podrán participar con voz pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de miembros.

En general, para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos de acuerdo a su composición asociativa; así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal.

**Art. 10.- SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.-** Se suspende la calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto; y se pierde la calidad de miembro por:

- a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;
- b) Por expulsión; previo el derecho a la defensa; y,
- c) Por fallecimiento.

**Art. 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.-** Son derechos de los miembros fundadores y adherentes los siguientes:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en el Directorio y/o comisiones;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la Asociación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d) Demandar ante el Directorio y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e) Solicitar y obtener del Directorio los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;
- f) Exigir a el Directorio y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
- g) Formular ante el Directorio o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Asociación; y,
- h) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.-** Son obligaciones de los miembros fundadores y adherentes las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y el Directorio; (su incumplimiento será falta grave);
- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve);
- c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);
- d) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será falta grave);
- e) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);
- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Asociación; (su incumplimiento será falta grave);
- g) Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Asociación; (su

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0211-R**

**Guayaquil, 15 de octubre de 2024**

incumplimiento será falta leve);

- h) Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve);
- i) No dañar el buen nombre de la Asociación, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave);
- j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 13.-** Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

**TITULO II  
MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS**

**Art. 14.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN.-** Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado presente al Presidente de la Asociación su solicitud escrita en dónde exprese su voluntad de ingresar a la Asociación, adjuntando:

- A) Fotocopia de su documento de identificación,
  - B) Una declaración en la que se comprometa a respetar y hacer respetar el reglamento de la ASOCIACIÓN "PEÑA REAL MADRID - ECUADOR" y a cumplir con los objetivos establecidos en este Estatuto.
- El Directorio procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento en Asamblea General.

El Presidente de la Asociación o su delegado notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, de forma inmediata.

**Art. 15.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN.-** El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, el Directorio, las estipulaciones del estatuto, la ley, la Constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la Asociación comparecerá ante la Asamblea General en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretario del Directorio con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta cinco (05) días.

El Presidente de la Asociación notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata.

**TITULO III  
REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 16.- FALTAS DISCIPLINARIAS.-** Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

**Art. 17.-** Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, del Directorio o comisiones;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o el Directorio;

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0211-R**

**Guayaquil, 15 de octubre de 2024**

- c) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio dentro de las comisiones designadas; y,
- d) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

**Art. 18.-** Las faltas leves merecerán la amonestación escrita en primera instancia por el Directorio.

**Art. 19.-** Son Faltas graves:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria)
- b) Actuar en nombre de la Asociación, sin la debida autorización de la Asamblea General o el Directorio; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- c) Tomar el nombre de la Asociación en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la Asociación o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- e) Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- f) Defraudación o malversación de los recursos de la Asociación; (sanción de expulsión)
- g) Haber sido condenado a penas de privación de libertad mediante sentencia ejecutoriada; y, (sanción de suspensión temporal hasta que dure su interdicción)
- h) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

**Art. 20.-** Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

- a) Sanción pecuniaria (será resuelta en Asamblea General o en el Reglamento Interno)
- b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses y/o hasta que dure su interdicción en caso de encontrarse privado de la libertad; (No le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas);
- c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,
- d) Expulsión.

**Art. 21.-** El miembro de la Asociación comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretario del Directorio con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.

**Art. 22.-** Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su decisión de última y definitiva instancia.

**CAPITULO IV  
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**Art. 23.-** Para su funcionamiento la Asociación contará con la siguiente estructura organizacional:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero); y
- c) Las Comisiones.

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la Asociación, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos y honorarios de ser el caso.

**TÍTULO I  
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS:  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**



**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0211-R**

**Guayaquil, 15 de octubre de 2024**

**Art. 24.- LA ASAMBLEA GENERAL.-** Es el máximo organismo de la Asociación, está conformada por todos los miembros fundadores y adherentes legalmente convocados, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.

**Art. 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

- a) Aprobar el reglamento de la Asociación y sus reformas;
- b) Aprobar las reformas al Estatuto;
- c) Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros, previo informe del Directorio; y, entregar un ejemplar del estatuto y reglamento en caso de existir al nuevo miembro para su conocimiento. Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre la exclusión de miembros por inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución;
- d) Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas leves y graves;
- e) Elegir las dignidades del Directorio en el tiempo y la forma que se haya contemplado en el artículo 23 de este estatuto mediante votación SECRETA; y en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto; si no existiera disposición será elegida por la Asamblea General; y, destituirlos por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo;
- f) Conocer los informes de cada una de las actividades que realice el Directorio;
- g) Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente el Directorio, dentro de los tres primeros meses de cada año;
- h) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- i) Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente el Directorio a través del Presidente sobre la ejecución de sus actividades;
- j) Solicitar a el Directorio cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
- k) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- l) Autorizar al Presidente y Tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de veinte y cinco remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- m) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Asociación, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a cien remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- n) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Asociación;
- o) Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro.
- p) Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por el Directorio;
- q) Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;
- r) Establecer o fijar un monto de reembolso por concepto de viáticos o gastos, de ser el caso, para los miembros del Directorio y de las comisiones, por el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido justificados, será reglamentado o acordado en asamblea general; (sin perjuicio de que los cargos directivos y de las comisiones serán de confianza, honoríficos y ad honorem).

**CLASES DE ASAMBLEA GENERAL, LA FORMA Y LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**Art. 26.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.-** Las Asambleas Generales puede ser de dos clases: Ordinarias o Extraordinarias.

**Art. 27.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, por convocatoria del PRESIDENTE. La convocatoria se realizará con por lo menos siete (7) días de

## Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0211-R

Guayaquil, 15 de octubre de 2024

anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

**Art. 28.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del PRESIDENTE, debiendo convocarse con al menos siete (7) días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar y sólo para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.

**Art. 29.- LA AUTO-CONVOCATORIA.-** En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos anteriores, la Asociación puede convocarse (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

**Art. 30.-** La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de Asamblea o reunión, dirección completa, día y hora de la reunión, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quórum de instalación.

### QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

**Art. 31.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:** La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones. Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar hasta una hora más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

**Art. 32.-** Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un Director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros.

**Art. 33.- QUÓRUM DECISORIO:** En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o el Director de la Asamblea.

**Art. 34.-** De cada Asamblea General deberá elaborarse una acta que será leída a los presentes para su aprobación DENTRO DE LOS SESENTA MINUTOS POSTERIORES AL TERMINO DE LA ASAMBLEA GENERAL ; contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario del Directorio o quien haya actuado como Secretario ad-hoc.

### TÍTULO II DEL DIRECTORIO, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES, ATRIBUCIONES

**Art. 35.- EL DIRECTORIO.-** Es el órgano ejecutivo de la Asociación elegido de entre sus miembros por la Asamblea en Asamblea General SOLO ENTRE SUS MIEMBROS, registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones. Estará integrado por las siguientes dignidades:

- Presidente,
- Vicepresidente,
- Secretario; y,
- Tesorero.

**Art. 36.- DURACIÓN EN FUNCIONES:**

El Directorio durará DOS AÑOS, en sus funciones. El período de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año).

Con por lo menos 30 días anteriores a la finalización del período de funciones se debe convocar y elegir al

## Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0211-R

Guayaquil, 15 de octubre de 2024

nuevo Directorio. En caso de no realizarse la convocatoria y la asamblea general para la elección de la nueva directiva en el tiempo aquí estipulado y la Asociación quedare sin directiva vigente se convocarán (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que conforman la Asociación para el efecto.

**Art. 37.- ALTERNABILIDAD.-** Se establece la reelección consecutiva por una sola vez, luego de lo cual debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente para la misma dignidad, acatando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes.

### **Art. 38.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o del propio Directorio;
- b) Vigilar el normal funcionamiento así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la asociación;
- c) Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- e) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;
- f) Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la Asociación, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la Asociación y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;
- g) Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros, previa su aceptación y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Asociación el Directorio;
- h) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento; de igual manera, conocerá y resolverá en primera instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución, previo el derecho al debido proceso;
- i) Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;
- j) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
- k) Adoptar resoluciones sobre asuntos no contemplados en este Estatuto;
- l) Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
- m) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros del Directorio o por las dos terceras partes de los miembros de la Asociación. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
- n) Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,
- o) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 39.-** El Directorio sesionará ordinariamente cada 30 días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o por dos de sus miembros con por lo menos dos días de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

**Art. 40.-** El quórum para sesionar el Directorio y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros.

De cada reunión del Directorio deberá elaborarse una acta que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la Asamblea General del Directorio, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario del Directorio o quien haya actuado en su reemplazo.

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0211-R**

**Guayaquil, 15 de octubre de 2024**

**Art. 41.-** Las resoluciones adoptadas por el Directorio se pondrán en conocimiento de la Asamblea General; y tratándose de inclusión o exclusión de miembros se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse.

**ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

**Art. 42.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:**

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto, y,
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y del Directorio.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y del Directorio;
- e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- f) Realizar y firmar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y del directorio; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación DENTRO DE LOS SESENTA MINUTOS POSTERIORES AL TERMINO DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA DIRECTIVA;
- g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
- h) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Asociación, conjuntamente con el Tesorero;
- j) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- k) Organizar conjuntamente con los integrantes del Directorio todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Asociación;
- l) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General; y,
- m) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 43.-** En caso de ausencia del Presidente de la Asociación, le subrogará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

**Art. 44.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:**

- a) Subrogará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso.
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto;
- c) Además cumplirá las comisiones que se le encomiende.

**Art. 45.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:**

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y del Directorio; y, redactar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación DENTRO DE LOS SESENTA MINUTOS POSTERIORES AL TERMINO DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA DIRECTIVA;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc;
- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, para su cumplimiento;
- e) Certificar y conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor;
- f) Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores-adherentes-honorarios-incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación);
- g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 46.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:**

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0211-R**

**Guayaquil, 15 de octubre de 2024**

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y el Directorio, con derecho a voz y voto;
- b) Llevar e informar a la Asamblea General y al Directorio en forma correcta la contabilidad;
- c) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
- d) Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- e) Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;
- f) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Asociación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, la Asamblea General o el estatuto;
- g) Presentar trimestralmente y por escrito al Directorio, anualmente o cuando se le requiera a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;
- h) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente y/o las papeletas de retiro;
- i) Presentar mensualmente para el conocimiento del Directorio la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- j) Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega-recepción; y,
- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**TITULO III  
DE LAS COMISIONES**

**Art. 47.- DE LAS COMISIONES:** Es importante recalcar que las Comisiones no son parte de la Estructura Organizacional; sin embargo, a criterio del Directorio y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización nombrarán un coordinador y elaboran informes de sus actividades para ser presentadas al Directorio.

La Asamblea General nombrará una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno.

Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.

**CAPITULO V  
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**Art. 48.- PATRIMONIO SOCIAL:** Constituye el Patrimonio Social de la Asociación y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; y que tienen el carácter de no reembolsables; así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título;
- c) Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;
- d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,
- e) Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

**Art. 49.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:** Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por el Directorio y la Asamblea General.

Anualmente el Directorio presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera afín, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Asociación conocedor de la materia.

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0211-R**

**Guayaquil, 15 de octubre de 2024**

**Art. 50.-** El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

**Art. 51.-** Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, y no son susceptibles de reparto entre sus miembros sino que pertenecen totalmente a la Asociación; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en estos estatutos.

**CAPITULO VI  
REFORMA DE ESTATUTOS**

**Art. 52.-** La Asociación en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo, en una sola reunión de Asamblea General específicamente convocada para el efecto, con el voto favorable DEL CINCUENTA PORCIENTO MAS UNO DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA ASAMBLEA registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas.

**CAPITULO VII  
REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 53.-** Los conflictos internos de la Asociación serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán primero a una Mediación, y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria, de ser el caso.

**CAPITULO VIII  
CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Art. 54.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General;
- b) Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos por el lapso de cuatro años;
- c) Por no registrar su directiva dos períodos consecutivos; y,
- d) Por disposición legal.

**Art. 55.- DISOLUCION VOLUNTARIA.-** Para que se resuelva la disolución de la Asociación por decisión de sus miembros en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en sesión convocada expresamente para dicho efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Asociación que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio del Deporte, a fin de que sean entregados a otra institución de beneficencia social.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y pone a consideración de la asamblea general para su aprobación.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la Asociación, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo de Disolución y Liquidación.

**Art. 56.- DE LA DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA.-** La Cartera de Estado a cargo del otorgamiento de personalidad jurídica de la Asociación, podrá de oficio declarar la disolución de la Asociación, cuando se

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0211-R**

**Guayaquil, 15 de octubre de 2024**

hubiere incurrido en las causales legales establecidas para tal disolución (Por disminuir el número de socios del mínimo legal, por no cumplir o desviar sus fines específicos para los cuales fue creada, por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado, etc.). En la resolución que declare disuelta a la Asociación, nombrará una comisión liquidadora quien se encargará de sanear las deudas de la Asociación y se procederá a elaborar el Acuerdo Ministerial de Disolución y Liquidación.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** La Asociación como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

**SEGUNDA.-** En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.

**TERCERA.-** La Asociación se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

**CUARTA.-** Se entienden incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativa dictada por el Estado y el ente regulador.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA. -** El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Deportes.

**SEGUNDA.-** Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la Personalidad Jurídica, la Directiva Provisional, dentro del plazo de 15 días convocará a Asamblea General, a fin de elegir y designar a la Directiva que presidirá a la Asociación para el período que expresa este estatuto, la misma que será enviada para su registro en el Ministerio del Deporte de forma inmediata.

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez  
**DIRECTOR ZONAL**

Referencias:

- MD-DZ8-2024-2159-I

Anexos:

- 09\_asoc.\_peña\_real\_madrid\_-\_ecuador.pdf

Copia:

Señora Abogada  
Carolina Monserrate Montero Baquerizo  
**Abogado Regional 3-sp7**

Señorita Abogada  
Charlotte Marie Bohrer Diab  
**Abogado Regional- SP3**

Señor Abogado  
Javier Ricardo Flor Rodriguez

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0211-R**

**Guayaquil, 15 de octubre de 2024**

**Servicios Profesionales**

Señora  
Ninfa Alexandra Franco Cabezas  
**Secretaria de Coordinación Regional**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade  
**Directora de Comunicación**

Señor  
Luis Antonio Gomez Bohorquez  
**Recepcionista Regional**

cm